



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.2229/2020.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 04 de marzo de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Facturas de la compra de calentadores solares.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



“...Se tienen que castigar porque fueron votados por los ciudadanos de la colonia dechamontoya ante el ine para que se llevara a cabo el proyecto de camino seguro. (...)” (sic).



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR

Se **Desecha por improcedente** el recurso de revisión, considerando los siguientes argumentos:



1. El plazo legal para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información aún no había caducado a la fecha de interposición del recurso de revisión (14 de diciembre de 2020), se advierte que el mismo no actualiza algún supuesto de procedencia de los establecidos en el artículo 234 de la Ley de la materia, por lo que resulta ineludible desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000236620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2020

En la Ciudad de México, a **04 de marzo de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2229/2020**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 15 de octubre de 2020, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la Alcaldía Álvaro Obregón, a la que correspondió el número de folio 0417000236620, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Se solicita las facturas de la compra de calentadores solares y que presenten el nombre de la empresa en donde compraron lo mencionado, arriba nombres de los responsables del proyecto de participación ciudadana en la Col. Tlacoyaque Barrio Distrito 232 Clave 10-221 Para cuántos calentadores alcanzaron con el presupuesto de \$385,238.45 Que se entreguen las facturas de compra de los calentadores solares y el nombre de la empresa y el costo de mano de obra si es que se pagó. También solicito la información con nombres foliados de las personas que se les fueron entregados, cuántos calentadores fueron comprados con el monto aprobado \$385,238.45 Nombres de los responsables del proyecto. Y si la empresa que se le compraron estuvieron dentro de las reglas de operación.” (sic)

Otros datos para localizar la información: 232 TLACOYAQUE (BARRIO) 10-221CALENTADORES SOLARES PARA LA COLONIA TLACOYAQUE BARRIO EQUIPAMIENTO
CALENTADORES SOLARES PARA DOMÉSTICO CON TANQUE EXTERNO DE ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD DE 100 LITROS Y 10 TUBOS DE BOROSILICATO HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE.
DE PALMAS A CALLE EL ROSAL.
MONTO APROBADO PRESUPESTO (PESOS) 385,238.45

Medios de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro medio de notificación: “Correo Electrónico”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000236620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2020

II. Presentación del recurso de revisión. El 14 de diciembre de 2020, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

“... El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los servidores públicos son los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el congreso de la Unión, en la Administración Pública Federal, o en los organismos a los que la Constitución les otorgue autonomía.

Representante del Consejo de la Judicatura Federal
Representante del Comité de Participación Ciudadana.
El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por: cinco ciudadanos destacados por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Se tienen que castigar porque fueron votados por los ciudadanos de la colonia dechamontoya ante el ine para que se llevara a cabo el proyecto de camino seguro. Y también tiene responsabilidad la Alcaldesa.
...” (sic)

III. Turno. El 14 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2229/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000236620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2020

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 237, fracción V, 244, fracción I y 248, fracción III, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...].”

De las disposiciones en cita, se desprende como uno de los requisitos para la interposición del recurso de revisión competencia de este Órgano Garante la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, o bien, **en caso de falta de respuesta**, la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública; asimismo, se establece que este Instituto podrá emitir resolución que deseche el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000236620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2020

En ese entendido, de la revisión a los sistemas electrónicos, se advirtió que la solicitud de acceso a la información se presentó el día **catorce de octubre de dos mil veinte**, lo que resulta relevante pues a partir del día hábil siguiente transcurre el plazo de nueve días hábiles para que el sujeto obligado emita una respuesta, acorde a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de la materia.

Ahora bien, al interponer su medio de impugnación -Antecedente **III** de la presente resolución-, el particular recurrió la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, de la revisión a las constancias que obran en el Sistema Infomex, se advierte que al día de la presentación del recurso de revisión el sujeto obligado no ha proporcionado una respuesta a través de dicho sistema electrónico.

Por lo anterior, es dable referirnos al Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció la suspensión de términos para las Dependencias, Órganos Desconcentrados Alcaldías de la Ciudad de México, responder las solicitudes de información, tal como se aprecia a continuación.

“SEGUNDO: La suspensión de términos y plazos **referida en el numeral anterior aplicará para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales** que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia; de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma personal.”

Así como los subsecuentes Acuerdos de ampliación de suspensión de plazos, siendo el último, el **Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, publicado el 29 de septiembre de 2020**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de cuyo contenido se depende que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1 de octubre de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000236620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2020

2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

En ese contexto, el Pleno de este Órgano Garante emitió el **Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, en sesión extraordinaria el **2 de octubre** de 2020, en el cual se estableció un regreso escalonado para los sujetos obligados, para efectos de atender solicitudes de información.

Es así que, de conformidad con el Acuerdo anterior, en el presente caso la Alcaldía Álvaro Obregón, **estaría obligada a reanudar los plazos para atender solicitudes de información hasta el 26 de noviembre del 2020**, por lo cual, hasta esa fecha se tendría por presentada la solicitud del ciudadano, comenzando a correr el término para que el sujeto obligado proporcione una respuesta al día siguiente.

No obstante lo anterior, dicho acuerdo determina que, “Con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación a los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, **se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19**, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del conocimiento del Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación que deberán atender los plazos previstos...”.

Sentado lo anterior, de la lectura de dichos preceptos se concluye que, aun cuando se advierte una reanudación de plazos y términos escalonada relativa a las solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado, se respetará la suspensión de plazos que cada autoridad determine en el marco de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

En esa tesitura, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó el 04 de diciembre de 2020 en la Gaceta de la Ciudad de México, el Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000236620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2020

administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, mismo que establece lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las **Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021**; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.

SEGUNDO. En las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, durante el periodo establecido en el ordinal PRIMERO, se suspenden los siguientes trámites y actividades:

...
c)

La recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, correo postal, telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial;

...”

Del acuerdo publicado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se desprende que, a partir del **07 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021**, se suspendieron las respuestas y notificaciones a todas las solicitudes de información presentadas.

Una vez establecido lo anterior, se desprende que la solicitud de información fue ingresada el **catorce de octubre** de 2020, por lo que los nueve días que tenía el sujeto obligado para emitir una respuesta transcurrieron del **27 de noviembre al 09 de diciembre de 2020**.

Así las cosas, considerando que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México suspendió las respuestas y notificaciones de todas las solicitudes de información en las Alcaldías de la Ciudad de México, a partir del 07 de diciembre de 2020, se advierte que **a un cuenta con tres días hábiles para brindar la respuesta respectiva**, con lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000236620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2020

resulta claro que las inconformidades expuestas **no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.**

En atención a lo anterior, y toda vez que el plazo legal para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información aún no había caducado a la fecha de interposición del recurso de revisión (14 de diciembre de 2020), se advierte que el mismo no actualiza algún supuesto de procedencia de los establecidos en el artículo 234 de la Ley de la materia, por lo que resulta ineludible desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia.

Bajo tales consideraciones, se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente para interponer ante este Instituto un nuevo recurso de revisión, una vez que se haga conocedor de la respuesta a su solicitud, o una vez precluido el plazo legal para la emisión de la respuesta. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 234 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, fracción V, 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000236620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2020

señalado para tal efecto y, al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

FOLIO: 0417000236620

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM